

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RICARDO GARCÍA MIRA, Diputado por A Coruña, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

Después de la Sentencia de 26 de enero de 2006 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que analizó la compatibilidad de la regulación establecida en la Ley 23/1992, de 30 de julio, con el Derecho Comunitario y que consideró que la excepción de orden público no amparaba en este supuesto la exclusión de las libertades de establecimiento y de prestación de servicios dentro de la Comunidad, previstas en los artículos 43 y 49 de su Tratado Constitutivo, España trató de adaptarse en lo referido a la prestación de servicios de seguridad privada a un entorno más abierto y globalizado, y esencialmente a las obligaciones que nuestra pertenencia a la Unión Europea, a través del Real Decreto Ley 8/2007, de 14 de septiembre, así como por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la seguridad privada.

Con posterioridad, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, vino a mantener controles e intervenciones administrativas que condicionan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares. Ello significó que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han de estar permanentemente presentes en el desarrollo de las actividades privadas de seguridad, conociendo la información trascendente para la seguridad pública que en las mismas se genera.

La Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, establece la posibilidad de que los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados Parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, puedan desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen determinados requisitos.

Este Reglamento (UE) n.º 1214/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro, no viene a eliminar la licencia de transporte de fondos nacional, que es obligatoria en la mayor parte de los Estados miembros participantes y que el Reglamento no armoniza, pero parece razonable que al igual que han hecho otros estados, cuando la actividad se realice al amparo del Reglamento (UE) n.º 1214/2011, aplicable al Euro y, por extensión, al papel moneda Euro, los estados limiten su intervención para conceder la autorización, a asegurarse que la empresa que lleve a cabo el servicio reúne las condiciones del Banco Central Europeo con su homologación y garantías equivalentes en su país de establecimiento a las exigidas, en este caso por España, sin que pueda exigirse nuevas y adicionales garantías.

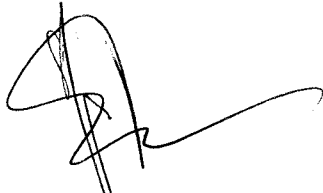
Finalmente, cada operación de transporte transfronterizo deberá acordarse de forma individualizada, a no ser que se tenga previsto un transporte continuado pudiéndose extender esta autorización a un plazo temporal igual a la previsión del transporte siempre que sea en el mismo año, y los requisitos en que la misma debe realizarse, respecto al número y condiciones del personal que participe, itinerario y plazo máximo de ejecución, con la advertencia de que su incumplimiento puede dar lugar a las sanciones previstas en la legislación española para el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas.

En su virtud, trasladan las siguientes preguntas para que les sean contestadas por escrito:

1. ¿Qué medidas está adoptando el Gobierno para cumplir con la normativa Europea de traslado de papel moneda por España y a España por parte de empresas Europeas autorizadas para esa actividad en virtud del Reglamento (UE) n.º 1214/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro?
2. ¿Le parece al Sr. Ministro correcto q las empresas que viene a España a traer papel moneda, o pasen por nuestro país a Portugal, tengan que pagar en nuestro país a otras empresas de seguridad cuándo el resto de Europa se les autoriza este transporte?
3. ¿Qué interés defiende el Gobierno manteniendo que en España siga habiendo graves restricciones para realizar este tipo de transportes?

4. Otros países con legislaciones similares a la española en materia de seguridad privada han dado respuesta a esta problemática. ¿Por qué razón el Ministerio del Interior no da respuesta adecuada a esta situación?
5. ¿Considera el Gobierno que es acorde con el cumplimiento de nuestras obligaciones y compromisos como miembro de la UE el mantenimiento de restricciones a este tipo de transporte en base a una normativa de seguridad privada que desconoce el resto de normativa en vigor en Europa?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de abril de 2018.



EL DIPUTADO
RICARDO GARCIA MIRA



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
28/l-1/arv